



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2020-00123-00**
Demandante: **FUNDACIÓN DE APOYO A LA EDUCACIÓN Y FOMENTO EMPRESARIAL**
Demandado: **LUIS FELIPE GAMBOA GALVIS y CHERLY DHAYANA RANGEL PAHUANA**

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve por intermedio de apoderada judicial FUNDACIÓN DE APOYO A LA EDUCACIÓN Y FOMENTO EMPRESARIAL contra LUIS FELIPE GAMBOA GALVIS y CHERLY DHAYANA RANGEL PAHUANA, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que el título valor base de ejecución –Pagaré No. 20170000701- que se adjunta, presta mérito ejecutivo y contiene una obligación, clara, expresa y exigible al tenor del artículo 422 del C.G.P., es del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, por lo que el suscrito juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de FUNDACIÓN DE APOYO A LA EDUCACIÓN Y FOMENTO EMPRESARIAL, identificado con NIT. 804.015.942-5, contra LUIS FELIPE GAMBOA GALVIS, identificado con C.C. No. 1.095.813.858 y CHERLY DHAYANA RANGEL PAHUANA, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto,

1. UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL TREINTA PESOS (\$1'220.030,00) M/CTE., que corresponde al saldo insoluto contenido en el Pagaré No 20170000701 base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa de una y media el bancario corriente sin que exceda la máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de junio de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

CUARTO. - Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la abogada AYDE LEONOR HERREÑO ROCHA, identificada con C.C. No. 63.494.766, T.P. No. 101966 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. -

El Juez,

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado No. 048- hoy 8 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario